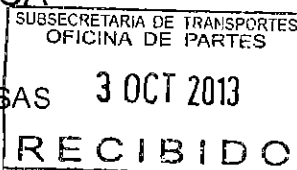




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



DIR : 484/13
REF. : 177.830/13

REMITE INFORME FINAL EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°6, DE 2012, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL GRAN CONCEPCIÓN.

SANTIAGO,

01 OCT 13 *062974

Adjunto, sírvase encontrar un ejemplar del informe de Investigación Especial N°6, de 2012, debidamente aprobado, sobre establecimiento de condiciones de operación y utilización de vías para el transporte de pasajeros del gran concepción.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N°20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcríbase a la Subsecretaría de Transportes, a la Auditora Ministerial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

1

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE





**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Subsecretaría de Transportes

Número de Informe: 6/2012

01 de octubre del 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

OAF. :N° 15.107/11
DIR :N° 484/13

INFORME FINAL EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N°6, DE 2012, SOBRE
ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE
OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS
PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS
DEL GRAN CONCEPCIÓN.

SANTIAGO, 1 OCT. 2013

En cumplimiento de las actividades de fiscalización aprobadas por esta Contraloría General para el año 2012, se efectuó una investigación especial sobre la materia del rubro.

OBJETIVO

La indagatoria tuvo como finalidad verificar la correcta aplicación de la normativa por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el establecimiento de las condiciones de operación y utilización de vías para las comunas de Concepción, Penco, Talcahuano, Chiguayante, San Pedro de la Paz, Hualqui y Hualpén.

METODOLOGÍA

La investigación especial se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y contempló el análisis de los actos dictados para extender el plazo de vigencia de la resolución exenta N°2.246, de 2005, del citado ministerio, reuniones de trabajo, recopilación de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron pertinentes.

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Sobre la denominada "Licitación de Vías de la Ciudad de Concepción, 2001".

Mediante la resolución exenta N°46, de 8 de enero de 2001, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones convocó a licitación pública con el objeto de disponer el uso de las vías de la ciudad de Concepción para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros en buses, fundamentando dicho acto administrativo en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 3° de la ley N°18.696, que disponen que esa Secretaría de Estado "(...) podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos y/o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del mercado de transporte de pasajeros.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de determinar los casos de congestión de vías o de deterioro del medio ambiente y disponer, para determinados tipos de vehículos y/o servicios el uso de las vías mediante licitación pública, deberá requerir informe previo del Departamento de Tránsito de la o las comunas afectadas y de la Secretaría Ministerial de Transportes correspondiente.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de disponer del uso de vías mediante licitación en los casos de congestión de vías o de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, deberá también requerir uno o más estudios elaborados por algún organismo técnico, de reconocida trayectoria en el ámbito de la planificación vial y en la elaboración y diseño de sistemas de transportes y diseño de negocios. Los mencionados estudios podrán ser ejecutados por organismos técnicos vinculados a una universidad reconocida por el Estado, o una entidad pública o privada. Dichos estudios deberán pronunciarse sobre la eficiencia económica y el impacto social esperado de distintas alternativas de licitación con respecto a la situación base. Teniendo a la vista los resultados del o los estudios, se elaborarán las bases de licitación de uso de vías y servicios complementarios, en caso de que estos últimos se contemplen en el respectivo proceso”.

Ante lo expuesto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consideró como fundamento para dictar la referida resolución, los informes emanados del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Concepción y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, en los cuales se consigna que “(...) existen condiciones que afectan la seguridad de las personas y/o vehículos, de congestión de las vías y de deterioro del medio ambiente, previstas por la ley para disponer el uso de las vías en la ciudad de Concepción, mediante proceso de licitación”.

En tales condiciones, mediante la resolución exenta N°1.007, de 2002, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó los contratos ad-referéndum de concesión de uso de vías de la ciudad de Concepción, para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros. Los respectivos convenios fueron suscritos por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío y las empresas que se detallan en el anexo N°1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

1.2 Sobre la resolución exenta N°2.246, de 14 de octubre de 2005.

Los contratos precitados expiraron el 26 de octubre de 2005, por lo que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones de la época, a través de la resolución exenta N°2.246, de 14 de octubre del mismo año, ejerció la potestad establecida en el inciso tercero del artículo 1° bis del decreto supremo N°212, de 1992, del ministerio en comento, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, normativa que prescribe que "(...) de forma excepcional, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá, por razones de interés público y de buen servicio, establecer condiciones de operación, condiciones de utilización de vías específicas para determinados tipos o modalidades de servicio, tarifas, estructuras tarifarias y demás condiciones que estime pertinentes, en caso de que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores. En todo caso, esta potestad deberá ejercerse por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su aplicación no podrá ser superior a 18 meses, período que sólo podrá ser renovado por motivos fundados. Dicha resolución, o su renovación según sea el caso, deberá ser publicada en el Diario Oficial".

Ahora bien, a través del citado acto administrativo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció las condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros en las comunas de Concepción, Penco, Talcahuano, Chiguayante, San Pedro de la Paz, Hualqui y Hualpén. Los fundamentos esgrimidos por dicha cartera para ejercer la facultad contemplada en el inciso tercero del artículo 1° bis, del decreto antes nombrado, son expuestos en la parte considerativa de la resolución en análisis, la que en lo pertinente señala que "el oficio del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío y los informes municipales de las comunas referidas, manifiestan que las vías de aquellas localidades presentan condiciones de congestión, deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas y vehículos, producto de la circulación vehicular".

Por su parte, el plazo de vigencia de las condiciones específicas de operación y utilización de las vías fue fijado en 90 días, contados desde el 27 de octubre de 2005 o hasta la puesta en marcha del próximo proceso de Licitación de Vías para el Gran Concepción, cualquiera de ellos que ocurriera primero, período que sólo podía ser prorrogado por motivos fundados.

1.3 Sobre las renovaciones del plazo de vigencia de la resolución exenta N°2.246, de 14 de octubre de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Entre enero de 2006 y octubre de 2011, como se detalla en el siguiente cuadro, se produjeron sucesivas renovaciones de la citada resolución exenta N°2.246, de 2005, argumentando la existencia de motivos fundados para extender el plazo que serviría de nexo con el nuevo proceso de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

N° de resolución exenta	Fecha	Organismo emisor	Período de vigencia
141	19-01-06	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Hasta el 30 de junio de 2006, o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha de la Licitación de Vías Gran Concepción, cualquiera de los dos hechos que ocurriera primero.
1.194	29-06-06	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Desde el 1 de julio de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, o bien, hasta la fecha en que comience la puesta en marcha de la Licitación de Vías Gran Concepción, cualquiera de los dos hechos que ocurriera primero.
512	30-03-07	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Desde el 1 de abril de 2007 y hasta el 30 de abril de 2008, o bien, hasta la fecha en que comience la puesta en marcha de la Licitación de Vías Gran Concepción, cualquiera de los dos hechos que ocurriera primero.
675	25-04-08	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Desde el 1 de mayo de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, o bien, hasta la fecha en que comience la puesta en marcha de la Licitación de Vías Gran Concepción, cualquiera de los dos hechos que ocurriera primero.
877	30-04-09	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Desde el 1 de mayo de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, o bien, hasta la fecha en que comience la puesta en marcha de la Licitación de Vías Gran Concepción, cualquiera de los dos hechos que ocurriera primero.
1.165	30-04-10	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Desde el 1 de mayo de 2010 y hasta el 30 de octubre de 2011, o bien, hasta la fecha en que comience la puesta en marcha de la Licitación de Vías Gran Concepción, cualquiera de los dos hechos que ocurriera primero.
3.156	28-10-11	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Desde el 31 de octubre de 2011 y hasta el 30 de abril de 2013, o bien, hasta la fecha que comience la puesta en marcha de la Licitación de Vías Gran Concepción, que ocurriera primero.

En ese contexto, las resoluciones exentas Nos141, 1.194, 512, 675 y 877, precitadas, esgrimen como "motivos fundados" para renovar el acto administrativo N°2.246, de 2005, la aplicación del artículo 1° bis del decreto supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el término de la vigencia de cada una de las citadas resoluciones, que no se había puesto en marcha en las respectivas comunas un nuevo proceso de licitación de vías y el fundamento inmediato del artículo 1° bis referido, que crea un régimen especial y transitorio que evite los trastornos derivados de una solución de continuidad entre sistemas de licitación de vías, como ha ocurrido en la especie en el Gran Concepción. Dicho régimen debe extenderse el plazo suficiente para servir de nexo con el nuevo proceso de licitación, que en este caso está constituido por la denominada "Licitación de Vías del Gran Concepción", cuyas bases se encuentran en etapa de elaboración por parte del ministerio del ramo.

A su vez, la resolución exenta N°1.165, de 2010, además de indicar los motivos fundados señalados precedentemente, agrega el "grave trastorno de la población derivado del terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010".

1/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Por último, la resolución exenta N°3.156, de 2011, adiciona otro "motivo fundado", señalando en su considerando 6 que: "(...) se hace necesario readecuar o establecer ciertas condiciones de operación de los servicios con relación a aspectos de imagen de los servicios, características técnicas, tales como frecuencias y sistemas de información de flota, además, estipular adecuadamente ciertas sanciones a incumplimiento de determinadas condiciones de operación e instaurar la posibilidad de efectuar servicios nocturnos". Asimismo, el considerando 7 indica que: "(...) estas materias forman parte intrínseca de la actividad del transporte de pasajeros, actividad que constituye un servicio de interés público y por ello de gran gravitación en el desenvolvimiento de la vida diaria, especialmente de las ciudades y por ello de gran sensibilidad para la comunidad e interés preponderante para la autoridad. Lo anterior justificaría las flexibilizaciones, prórrogas y modificaciones indicadas para las nuevas exigencias normativas" (sic).

1.4 Sobre la elaboración de las bases de la denominada Licitación de Vías del Gran Concepción.

Mediante oficio N°10.738, de 2012, esta Contraloría General solicitó a la Subsecretaría de Transportes informar sobre el estado de avance de las bases de la licitación en comento. Al respecto, dicha subsecretaría por oficio N°1.265, de igual anualidad, indicó que en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estimó conveniente establecer para los futuros procesos licitatorios en todas las regiones del país -con excepción de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto-, las condiciones generales y básicas para otorgar concesiones de uso de vías para la operación de servicios urbanos de transporte público de pasajeros, atendidos con buses. Añadió que una vez que las bases tipo cuenten con la aprobación del Ente Fiscalizador, mediante la toma de razón de las mismas, se estima la realización del cronograma específico que adjunta a sus antecedentes, considerando entre 18 y 24 meses el cumplimiento de la totalidad de las tareas para la conurbación del Gran Concepción.

Etapas I: Elaboración de bases - Anexos complementarios
Elaboración de estudios
Elaboración de bases - Anexos complementarios
Consulta panel de expertos
Consulta ciudadana
Respuesta consulta ciudadana
Revisión contenido bases
Etapas II: Toma de razón de bases por Contraloría General de la República
Etapas III: Proceso de licitación
Venta bases de licitación
Periodo de consulta y aclaraciones a las bases
Toma de consultas y aclaraciones a las bases
Preparación de propuestas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Adjudicación
Etapas IV: Contratos
Toma de razón de adjudicación
Toma de razón de contratos

Al efecto, el 9 de marzo de 2012 ingresó a esta Entidad Fiscalizadora la resolución afecta N°99, de igual anualidad, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Aprueba formato tipo de bases de licitación para otorgar concesiones de uso de vías para operar servicios urbanos de transporte público de pasajeros atendidos por buses". Dicho acto administrativo fue retirado mediante oficio N°2.885, de 15 de junio de ese mismo año, por la Subsecretaría de Transportes, toda vez que se estimó necesario revisar su contenido.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas y antecedentes recopilados, se determinaron los hechos que a continuación se exponen:

2. NORMATIVA QUE SE INFRINGIRÍA CON LAS SUCESIVAS RENOVACIONES DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2.246, DE 2005.

De los antecedentes tenidos a la vista en la presente investigación, es posible advertir la eventual infracción del inciso tercero del artículo 1° bis, del decreto supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Lo anterior, por cuanto las sucesivas renovaciones del plazo de vigencia de la resolución en comento vulnerarían el fundamento inmediato del artículo 1° bis referido, que pretende crear "un régimen especial y transitorio que evite los trastornos derivados de una solución de continuidad entre sistemas de licitación de vías, el que debe tener características temporales, y sólo debe extenderse el plazo suficiente para servir de nexo con el nuevo proceso de licitación".

En tales condiciones, en el preinforme de observaciones de la presente investigación se consignó que esa entidad, una vez finalizado el control de legalidad de las bases tipo, debe convocar a la brevedad a la denominada "Licitación de Vías del Gran Concepción".

Al respecto, la Subsecretaría de Transportes en su contestación señaló que la ley N°18.696, aludida precedentemente, ha sido objeto de dos importantes modificaciones introducidas por las leyes N°20.378 y 20.504, que han dispuesto diversos requisitos previos a la realización de una licitación de vías. Además, indicó que dado que los estudios que se habían desarrollado en su oportunidad no contaban con los tópicos especificados por las modificaciones legales, se debió dar inicio a una nueva etapa referida a la contratación del mismo que se ajustase al requerimiento legislativo. Igualmente, argumentó que en la especie precisamente usó la facultad contenida en el referido artículo 1° bis del decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

supremo N°212, de 1992, de la misma cartera, para la conurbación del Gran Concepción.

Agregó, que teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia, calificó la conveniencia de establecer mediante la aprobación de bases tipo de licitación de vías, las condiciones generales y básicas para otorgar concesiones de uso de las mismas para operar servicios urbanos de transporte público de pasajeros atendidos con buses, en futuros procesos licitatorios en todas las regiones del país, con excepción de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de la Región Metropolitana.

En lo que concierne a las bases tipo de licitación de vías antes citadas, informó que fueron ingresadas a esta Contraloría General, retiradas posteriormente para un mayor estudio y reingresadas mediante resolución afecta N°59, de 2013, para dar cumplimiento al trámite de toma de razón.

Añadió que en el intertanto, en el caso específico de la conurbación del Gran Concepción, respecto de la necesidad de contar con estudios de carácter técnico antes de iniciar un proceso de licitación, el Gobierno Regional del Biobío llamó a licitación para el denominado "Estudio de prefactibilidad de un Tranvía Centro de Concepción", adjudicado a la empresa Ghisolfo Ingeniería de Consultas S.A., cuyo contrato se aprobó mediante resolución afecta N°75, de 2012, y que la Contraloría Regional se abstuvo de cursar por no ajustarse a derecho, según lo prescribe el oficio N°08161, de 2012, por lo que esa repartición se encontraba en trámite de reingresar la adjudicación a la Contraloría Regional.

Al respecto, se mantiene lo representado, considerando que las argumentaciones referidas no configuran las condiciones especiales y transitorias que fundan la aplicación del referido artículo 1° bis del decreto supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Esta Entidad de Control verificará en un futuro seguimiento el oportuno llamado a Licitación de Vías del Gran Concepción, por parte de esa entidad.

3. OTROS HALLAZGOS

3.1 Error en montos de las garantías.

El artículo 11, sobre "Garantías", numeral 11.1 de la resolución exenta N°2.246, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, indica que "(...) en caso de aceptarse las solicitudes de inscripción, los servicios deberán constituir garantías de correcta y fiel prestación del servicio en forma previa a su autorización de funcionamiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 86 bis del decreto N°212, de 1992".

Asimismo, el numeral 11.2 dispone que "El monto total de las garantías a constituir por cada servicio, corresponderá a la suma de

11/14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

los montos individuales que se determinen por cada vehículo de la flota. Este monto individual debe ser fijado por el Secretario Regional, mediante resolución (...)"

Además, el numeral 11.4 del mismo articulado señala que "Las garantías deberán tener, como mínimo, una vigencia superior en 60 días corridos a la duración de la inscripción respectiva y deberán ser renovables".

En relación a la normativa precitada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11.2, ya referido, mediante resolución exenta N°198, de 2005, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, fijó como monto individual de garantía por cada vehículo de la flota máxima, la cantidad de cuatro unidades de fomento.

Ahora bien, el 9 de febrero de 2012 esta Contraloría General efectuó un arqueo de las citadas garantías, constatando diferencias en sus montos, según se expone en la siguiente tabla:

N° servicio (recorrido)	Empresa contratante	N° de garantía	Entidad emisora	Monto informado SEREMITT (UF)	Monto resultado del arqueo (UF)	Diferencia (UF)
131	Sociedad Comercializadora y Servicio de Locomoción Colectiva Nueva Llacolén S.A.	96576	HDI Seguros S.A.	131	68	-63
144	Transporte y Turismo Colón Ltda.	4847314	Banco Estado	18	18,75	0,75
		4847313	Banco Estado	18	18,75	0,75

Al efecto, la entidad expone respecto del servicio N°131, que a la fecha del preinforme mantenía una flota de 17 buses, por lo que correspondía una garantía de UF 68. Además, manifiesta que mediante oficio N°2.969, de 12 de octubre de 2012, esa repartición aprobó el aumento de flota a 20 buses para el servicio en comento, por lo que la empresa efectuó el respectivo endoso de póliza por 80 unidades de fomento, con vigencia entre el 31 de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, adjuntando antecedentes.

Al tenor de la documentación tenida a la vista, se levanta lo objetado respecto del servicio N°131.

Por otra parte, mediante el citado arqueo se detectaron diferencias en los montos de las cauciones presentadas por los prestadores de servicios, respecto de las cifras a garantizar en virtud de lo señalado en la referida resolución exenta N°198, de 2005, que fijó como monto individual por cada vehículo de la flota máxima, la cantidad de 4 unidades de fomento. Lo anterior, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

N° servicio (recorrido)	Empresa contratante	Flota máxima	Entidad emisora	N° de garantía	Monto resultado del arqueo (UF)	Monto que se debió asegurar (UF)	Observaciones
105	Servicio de Locomoción Colectiva Transportes Vía Láctea S.A.	22	HDI Seguros S.A.	96538	76	88	No cumple con monto total
144	Transporte y Turismo Colón Ltda.	15	Banco Estado	4847313 4847314	18,75 18,75	60	No cumple con monto total
190	Servicio de Transportes Intermodal S.A.	16	HDI Seguros S.A.	96634	24	64	No cumple con monto total
Buclé 190	Servicio de Transportes Intermodal S.A.	1	HDI Seguros S.A.			4	
120	Servicio de Locomoción Colectiva y Comercializadora Pedro de Valdivia Universidad S.A. o Transer Pedro de Valdivia S.A.	10	HDI Seguros S.A.	96550	20	40	No cumple con monto total
138	Sociedad Comercializadora Servicios de Transportes Nueva Sol Yet S.A.	17	HDI Seguros S.A.	96591	68	64	No cumple con monto total

Fuente: Base de datos enviada por la SEREMITT VIII región.

Con respecto al servicio N°144, esa repartición precisó que se trata de un servicio concesionado, cuya transferencia fue autorizada por resolución exenta N°111, de 28 de abril de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial del Biobío, a la empresa Transportes Públicos y de Pasajeros Ruta Las Playas S.A., en conformidad con el punto 6.4, sobre "Servicios de Integración", de la resolución exenta N°2.246, de 2005, manteniéndose las boletas bancarias de garantía para responder de los procedimientos administrativos generados en su contra.

Agregó, que por resolución exenta N°741, de 18 de mayo de 2011, se inscribió el citado servicio N°144 en el Registro de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Región del Biobío, haciéndose responsable a la empresa Transportes Públicos y de Pasajeros Ruta Las Playas S.A., acompañándose en esa oportunidad la correspondiente póliza de garantía emitida con fecha 15 de mayo de 2011 por el total de UF 60, por lo cual nunca quedó sin las garantías correspondientes.

Asimismo, el servicio manifestó que la totalidad de las pólizas de seguro observadas en el cuadro precedente corresponden a las otorgadas con vigencia entre el 31 de mayo de 2011 y el 31 de mayo de 2012. Añadió, que dichas garantías se recibieron por las flotas que mantenían los servicios a la época, sin embargo éstos sufrieron modificaciones aumentando sus flotas, por lo que se presentaron en la oportunidad correspondiente los endosos sobre las pólizas originales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sobre el Buclé 190, la entidad señaló que no se trata de un servicio nuevo, sino de una variante del existente, por lo que no era necesaria una nueva garantía.

Finalmente, expuso que con fecha 31 de mayo de 2012, se renovaron todas las garantías de los servicios regulados por la resolución exenta N°2.246, de 2005, con vigencia al 31 de mayo de 2013, ajustándose a los montos indicados en la citada resolución exenta.

Si bien es efectivo que el buclé objetado forma parte del servicio N°190, en lo que respecta a éste y a los servicios Nos 105, 120, 138 y 144 corresponde mantener la observación, toda vez que no se aportan antecedentes suficientes que permitan determinar la cantidad actual de buses que conforman la flota de éstos, y por ende, imposibilita verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto N°2 de la citada resolución exenta N°198, de 2005, lo que será verificado en un futuro seguimiento.

3.2 Falta de cobro de multa.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, como resultado de 43 procesos administrativos ejecutados entre enero de 2005 y septiembre de 2011, sancionó en 16 casos a los prestadores de servicios con el cobro de multas, equivalentes a 1/4 de las garantías.

No obstante lo anterior, a la data de la presente investigación, se constató que en tres de los casos mencionados no se habían hecho efectivos los cobros de las respectivas multas. A saber:

Resolución N°	Fecha	Empresa	N° servicio (recorrido)	N° rol y año
83	04-08-2011	Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	152	15-2011
85	04-08-2011	Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	153	17-2011
86	04-08-2011	Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	151	16-2011

En lo que concierne a este punto, la entidad precisó que a las resoluciones señaladas en el cuadro precedente, se debe agregar la resolución exenta N°84, de 4 de agosto de 2011, que iniciaba el cobro de garantías a la empresa Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.

Asimismo, explicó que dichos cobros no se ejecutaron debido a que el operador, en un escrito presentado el 21 de abril de 2011, solicitó la declaración de nulidad de los referidos procedimientos, lo cual fue acogido mediante resolución exenta N°33, de 13 de febrero de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío.

14/11/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Añadió, que los fundamentos esgrimidos por el operador para solicitar la nulidad del procedimiento radicaban en que no se notificaron los actos administrativos que aplicaron las sanciones de amonestación por escrito, correspondientes a las resoluciones exentas N°s 42, 43, 44 y 45, todas de 25 de febrero de 2010, por los problemas producidos en la empresa de Correos de Chile con ocasión del terremoto de 27 de febrero de igual anualidad, lo que finalmente llevó a iniciar erradamente los procedimientos de cobro un año después.

En base a los argumentos expuestos, se subsana la observación formulada.

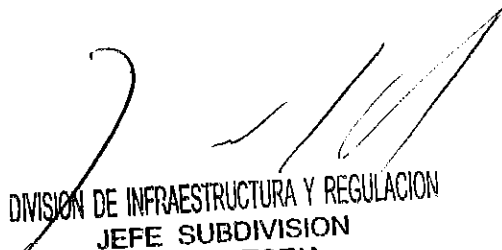
CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Transportes ha aportado antecedentes que permiten superar las objeciones representadas en el acápite 3, "Otros Hallazgos", específicamente en sus numerales 3.1, en cuanto al error en los montos de garantías del servicio N° 131, y 3.2, sobre la falta de cobro de multa.

En relación con las observaciones que se mantienen en el acápite 2, sobre "Normativa que se infringiría con las sucesivas renovaciones de la resolución exenta N° 2.246, de 2005" y acápite 3, "Otros Hallazgos", numeral 3.1, referente a los servicios N°s 105, 120, 138, 144 y 190, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, tales como ejecutar el llamado a Licitación de Vías del Gran Concepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.696; y determinar la cantidad de buses por flota de cada servicio concesionado, con sus respectivas garantías.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los respectivos antecedentes de respaldo.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°1

Servicios contratados mediante resolución exenta N°1.007, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

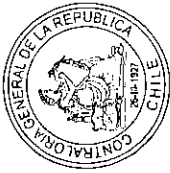
Empresa	N° servicio (recorrido)
Sociedad de Transportes e Inversiones Vía del Sol S.A.	100
Sociedad de Transportes Nueva Sotrapel SA.	102
Sociedad de Transportes Nueva Sotrapel S.A.	103
Rutas Las Galaxias S.A.	104
Servicio de Locomoción Colectiva Transportes Vía Láctea S.A.	105
Servicio de Locomoción Colectiva Transportes Vía Láctea S.A.	106
Servicio de Locomoción Colectiva Transportes Vía Láctea S.A.	107
Transportes Vía Universo S.A.	108
Transportes Colectivos Penco Chiguayante Sur S.A.	109
Servicio de Locomoción Colectiva Transportes Vía Láctea S.A.	110
Sociedad de Transportes Vía Futuro S.A.	111
Sociedad de Transportes Vía Futuro S.A.	112
Expresos Plaza del Mali S.A.	115
Transportes Colectivos Penco Chiguayante Sur S.A.	117
Expresos Plaza del Mali S.A.	118
Servicio de Locomoción Colectiva y Comercializadora Pedro de Valdivia Universidad S.A.	119
Servicio de Locomoción Colectiva y Comercializadora Pedro de Valdivia Universidad S.A.	120
Sociedad de Transportes Cóndor S.A.	121
Transportes Públicos de Pasajeros Ruta Las Playas S.A.	122
Transportes Públicos de Pasajeros Ruta Las Playas S.A.	123
Transportes Públicos de Pasajeros Ruta Las Playas S.A.	124
Transportes Públicos de Pasajeros Ruta Las Playas S.A.	126
Transportes y Servicios Ruta del Mar S.A.	127
Sociedad Comercial Inmobiliaria del Mar Ltda.	128
Primavera S.A.	129
Servicio de Locomoción Colectiva Las Golondrinas S.A.	130
Sociedad Comercializadora y Servicio de Locomoción Colectiva Nueva Llacolén SA.	131
Comercial Centauro Ltda.	133
Servicios de Movilización Colectiva Mini Verde Ltda.	134
Servicios de Movilización Colectiva Mini Verde Ltda.	135
Servicio de Locomoción Colectiva Minibuses Hualpencillo S.A.	136
Servicio de Locomoción Colectiva Minibuses Hualpencillo S.A.	137
Nueva Sol Yet S.A.	138
Transporte y Administración Las Bahías S.A.	139



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Continuación anexo N°1

Empresa	N° servicio (recorrido)
Transporte y Administración Las Bahías S.A.	140
Primavera S.A.	141
Nueva Sol Yel SA.	143
Transportes Públicos de Pasajeros Ruta Las Playas S.A.	144
Empresa de Transportes Rengo Lientur Ltda.	145
Servicio Locomoción Colectiva San Remo S.A.	147
Servicio Locomoción Colectiva San Remo S.A.	148
Sociedad Riviera Ltda.	149
Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	150
Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	151
Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	152
Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	153
Comercial San Pedro Sur S.A.	154
Comercial San Pedro Sur S.A.	155
Servicios de Locomoción Colectiva Géminis del Sur Ltda.	156
Servicio de Locomoción Colectiva Las Golondrinas S.A.	157
Servicio de Locomoción Colectiva Puchacay S.A.	160
Transporte de Pasajeros Buses Tucapel S.A. 161	160
Transporte de Pasajeros Buses Tucapel S.A.	162
Sociedad de Transportes Cóndor S.A.	163
Empresa de Transportes Rengo Lientur Ltda.	164
Centauro Repuestos Ltda.	165
Transporte y Administración Las Bahías S.A.	166
Transporte de Pasajeros Buses Tucapel S.A.	167
Empresa de Transportes Rengo Lientur Ltda.	168
Sociedad de Transportes Buses Base Naval Limitada.	169
Comercializadora y Servicios de Locomoción Colectiva San Pedro S.A.	173
Sociedad Comercializadora y Servicio de Locomoción Colectiva Nueva Llacolén S.A.	175
Rutas Las Galaxias S.A.	176
Servicios de Movilización Colectiva Campanil Ltda.	177
Transportes Vía Siglo XXI S.A.	181
Sociedad de Buses Expreso Concepción Chiguayante S.A.	183
Sociedad Comercializadora y Servicio de Locomoción Colectiva Nueva Llacolén S.A.	185
Comercial San Pedro Sur S.A.	186
Servicio de Transportes Intermodal S.A.	190
Servicio de Transportes Intermodal S.A.	Buclé 190



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°2

Estado de observaciones de informe final de investigación especial N°6, de 2012

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
2	Normativa que se infringiría con las sucesivas renovaciones de la resolución exenta N°2.246, de 2005.	Ejecutar el llamado a Licitación de Vías del Gran Concepción por parte de esa entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley N°18.696.			
3.1	Error en montos de las garantías.	Determinar la cantidad de buses por flota de cada servicio concesionado y su respectiva garantía, respecto a los servicios N°s 105, 120, 138, 144 y 190.			

76



www.contraloria.cl